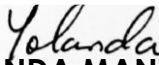


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: COMFACAUCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00122-00

A DESPACHO: Popayán, 29 de junio de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que COMFACAUCA contestó la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

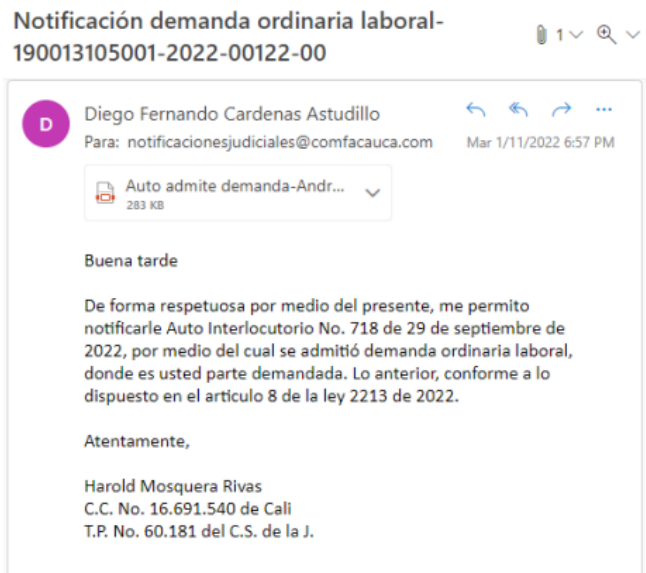
Auto Interlocutorio No. 511

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que COMFACAUCA, por intermedio de su apoderada judicial, contestó la demanda, la cual se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, revisado el expediente se tiene que, la parte demandante aportó un constancia de envío de fecha 01 de noviembre de 2022 a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@comfacauca.com, canal digital dispuesto por la entidad demandada para efectos de notificaciones judiciales, sin embargo, no se observa la constancia de acuso de recibo por parte del servidor del correo electrónico, según lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: COMFACAUCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00122-00



No obstante, se resalta que, el 21 de noviembre de 2022, mediante apoderada judicial, COMFACAUCA presentó la contestación de la demanda, por lo que, es posible aplicar lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPTSS y el artículo 301¹ del CGP, y por lo tanto, dar por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, pues se cumplen los requisitos que la norma dispone para ello, siendo procedente en esta instancia procesal, fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, pues el abogado de la parte demandante no reformó la demanda, habiéndose vencido el término para ello.

¹ **“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero** manifieste que conoce determinada providencia o **la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” Destacado a propósito.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: COMFACAUCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00122-00

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA.**

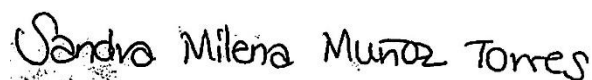
TERCERO: SEÑALAR el día **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las dos y treinta de la tarde (**2:30 p.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS.**

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "Lifesize" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANGELA PATRICIA PINO MORENO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **1.020.747.302** y Tarjeta Profesional número **253.532** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



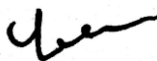
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: COMFACAUCA
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00122-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 098** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 30 de junio de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**